



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	EDGAR EDUARDO BAUTISTA GARAVITO
Demandada:	CELIA LUSMIRA CETINA PEÑA
Radicado:	110013110011 2022 00257 00
Auto:	No. 84
Decisión:	Admite demanda

El Despacho examina el escrito de subsanación de demanda y demás anexos allegados al correo institucional del Juzgado dentro del término otorgado a la parte interesada en auto de inadmisión, a partir de los cuales se aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 523 y ss. del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditado también los requerimientos de la Ley 2213 de 2022, aportado en esta oportunidad el registro civil de matrimonio de las partes con la anotación requerida, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Inc. 1° del Art. 90 y siguientes de la cuerda procesal, además de la solicitud de medidas cautelares.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada a través de apoderada judicial por **EDGAR HORACIO BAUTISTA GARAVITO** con C.C. 1.051.954.541 en contra de su ex consorte **CELIA LUSMIRA CETINA PEÑA** con C.C. 52.420.910, conformada por el hecho del matrimonio y debidamente disuelto por este Juzgado.

SEGUNDO: IMPRIMIR el presente asunto el trámite previsto para el **PROCESO LIQUIDATORIO** establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a la demandada, corriéndole traslado de la demanda por el término de **diez (10) días**, para que se pronuncie sobre el petitum de liquidar la sociedad conyugal a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 291 y 292 del CGP **O** conforme la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada y demás requisitos exigidos en la normatividad en mención).

CUARTO: Por secretaría **EFFECTUAR** el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por **EDGAR HORACIO BAUTISTA GARAVITO** y **CELIA LUSMIRA CETINA PEÑA**, para que hagan valer sus créditos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6°, artículo 523 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República **O** en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva publicación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **JAKELINNE CORREA MORENO**, para que intervenga en el trámite liquidatorio en defensa e interés del socio conyugal demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 23 de enero de 2023, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 2**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA